

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RAD. 2019-779

RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1098654878 de Bucaramanga, abogado titulado con tarjeta profesional No. 206866 del C.S.J. actuando en representación de la PARTE DEMANDADA por medio del presente escrito presento INCIDENTE DE NULIDAD, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

La sociedad comercial **GESTORA Y PROMOTORA** mientras ejecutaba un proyecto de vivienda denominado avalon ocasiono daños y deterioros al bien inmueble de propiedad de las señoras **BARRERA GUERRERO** ubicado en la calle 10 No. 19-20 barrio la mutualidad de la ciudad de Bucaramanga.

Como consecuencia de lo anterior, el inmueble de las señoras barrera guerrero se convirtió en un lugar no seguro para ser Ocupado y por esta razón **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** mediante acuerdo privado reubico a las señoras **BARRERA GUERRERO** en un apto ubicado en el edificio Sotomayor central.

Según el acuerdo privado, la ubicación de la familia **BARRERA GUERRERO** en el apto de propiedad de gestora y promotora urbana s.a. seria por un tiempo prorrogable de seis meses condicionado la terminación a la realización de los arreglos a los daños realizados al bien inmueble de propiedad de las señoras **BARRERA GUERRERO**.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad comercial **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** no ha cumplido con el arreglo de los daños ocasionados al bien inmueble de propiedad de la señora barrera guerrero y no ha cumplido con la condición de entregar el inmueble ubicado en la calle 10 No. 19-20 en perfecto estado y por esta razón, el acuerdo privado se ha venido prorrogando indefinidamente de manera automática.

GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A. Por medio de apoderado judicial, radica demanda de restitución de bien inmueble en contra de las señoras **NELLY INES Y MARTHA BARRERA GUERRERO**, solicitando la restitución de un bien inmueble que entrego en tenencia mientras se cumplía la condición de realizar los arreglos al bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 19-20 barrio la mutualidad de la ciudad de Bucaramanga.

Así las cosas la demanda fue admitida el día 30 de enero del año 2020, ordenando la notificación de la demanda conforme lo dispone el artículo 291 y 292 y además ordena el despacho que con la notificación personal se haga entrega de la copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda además de informar que el expediente se encuentra a disposición en la secretaria del despacho, tal como se refleja en la imagen del auto admisorio que me permito extraer.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, para que la conteste, haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que para su conocimiento quedan las diligencias a su disposición en la secretaria del juzgado.

TERCERO: Practíquese la notificación del presente proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, la notificación personal y por aviso no se recibió en debida forma, dado que el demandante no adjunto con las notificaciones la copia de la demanda y sus anexos. Vulnerando de esta manera el debido proceso y acceso a la administración de justicia. Afirmación que se ratifica con el estudio de la notificación personal la cual no demuestra el cotejo de la copia de la demanda y sus anexos para que las demandadas la puedan controvertir.

Por otro lado, advierte el suscrito apoderado que aunque el despacho tuvo en cuenta la condición impresa en el acuerdo privado mediante el cual se pactó la entrega de la tenencia del bien inmueble ubicado en el edificio Sotomayor central, el juzgado no le dio aplicación a esta condición pactada de mutuo acuerdo entre las partes; condición que la sociedad comercial GESTORA Y PROMOTORA URBANA debía cumplir cabalmente para poder exigir la entrega del bien inmueble a saber.

Así las cosas extraigo las siguientes imágenes del acuerdo privado, con el fin de poder esclarecer la omisión de la condición para la restitución del inmueble, y es como sigue:

- El periodo de permanencia de la familia **BARRERA GUERRERO EN EL APARTAMENTO 301 DEL Edificio Sotomayor Central de la Ciudad de Bucaramanga**, se acordó de Seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo, hasta cuando cese el peligro y se restablezca el área afectada del inmueble en su totalidad; cualquier prórroga de este periodo será comunicada con un mes de anticipación.



en esta primer imagen se observa que la permanencia de la familia barrera guerrero se tendría por el tiempo de seis meses hasta cuando cese el peligro y se restablezca el área afectada del inmueble en su totalidad; es decir, que el periodo de seis meses a partir de la fecha de la firma del acuerdo privado solo se cumple si GESTORA Y PROMOTORA restablece el área afectada del bien inmueble ubicado en el barrio mutualidad de propiedad de las demandadas, condición que hasta la fecha no se cumplido, y es obligatorio el cumplimiento de la condición para poder dar por terminada la tenencia del bien inmueble.

Continuando con lo anterior, aporto la siguiente imagen:

- Las señoras **BARRERA GUERRERO** entregaran el apartamento en iguales condiciones que lo recibieron, a la empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** una vez esta haya realizado la reparación en su totalidad del área afectada, del inmueble de su propiedad, con ocasión a la ejecución del proyecto. toda vez que el inmueble se entrega en óptimas condiciones, aparte del área afectada. La cual corresponde a la pérdida de un muro, dos baños, un patio de ropas con su lavadero y un patio de descansó, con su respectivo techo.



en la imagen segunda, podemos observar claramente que las señoras BARRERA GUERRERO se comprometen a entregar el bien inmueble entregado en tenencia ubicado en el edificio Sotomayor central, siempre y cuando GESTORA Y PROMOTORA les entregue arreglado en su totalidad el bien inmueble de su propiedad, dañado o deteriorado por causa del proyecto urbanístico que adelantaba la parte demandante. Así las cosas, en esta segunda imagen que aportó se denota claramente que la entrega del inmueble entregado a tenencia se encontraba condicionado al arreglo en su totalidad del bien inmueble de propiedad de la señora barrera guerrero que no es otro diferente al ubicado en la calle 10 No. 19-20 barrio la mutualidad de la ciudad de Bucaramanga; condición que la parte demandante no ha cumplido y por esa razón hasta la fecha de hoy, la familia guerrero no ha entregado el bien inmueble ubicado en el edificio Sotomayor central, dado que GESTORA Y PROMOTORA aún no ha arreglado los daños ocasionados al inmueble de mis mandantes y como si fuera poco no ha cumplido con entregarlo en perfectas condiciones como establece el acuerdo privado.

De acuerdo con lo anterior señor juez, queda claro que existe además del tiempo establecido para la permanencia de la familia barrera guerrero en el bien inmueble reclamado en restitución, existe una condición que invalida este término de los seis meses, y la condición no es otra diferente a la obligación que recae sobre la parte demandante GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A. a realizar los arreglos causados al bien inmueble de propiedad de la familia BARRERA GUERRERO ubicado en la calle 10 No. 19-20 barrio la mutualidad de la ciudad de Bucaramanga, y por esta razón, el cumplimiento de los seis meses pactados no es suficiente para ordenar la restitución del inmueble, pues también se requiere el cumplimiento de la condición pactada entre las partes del acuerdo privado, y para la fecha de los hechos, gestora y promotora urbana s.a. no ha cumplido con la condición de arreglar los daños causados al bien inmueble antes mencionados.

Así las cosas, con los cargos expuestos anteriormente, se observa claramente sin mayor dubitación que concurren al proceso dos causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P. Y son las siguientes:

PRIMER CAUSAL DE NULIDAD: indebida notificación (**art. 133 numeral 8**) de las demandadas porque la parte demandante no aportó con el envío de las notificaciones el escrito de demanda junto con los anexos de la misma tal cual como lo ordeno el despacho en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDA CAUSAL DE NULIDAD: por la omisión de práctica de pruebas o indebida valoración probatoria (**art. 133 numeral 5**), el honorable juez de conocimiento ha decretado la restitución del bien inmueble que se encuentra en tenencia de las señoras BARRERA GUERRERO por haberse cumplido el tiempo de los seis meses pactados en el acuerdo privado que dio origen a la tenencia mencionada, sin embargo el juez de conocimiento a pesar que conoció el acuerdo privado, y que en la sentencia anticipada dejó claro que la parte demandante no probó haber cumplido con la condición de realizar las reparaciones locativas al bien inmueble de propiedad de las demandadas, dictó sentencia sin exigir el cumplimiento de la condición pactada en el acuerdo privado para que se pudiera dar la restitución de la tenencia del bien inmueble, hecho constitutivo de nulidad, toda vez que es obligatorio para la parte demandante probar que cumplió con la condición pactada en el acuerdo privado, condición que es clara y que condiciona la entrega de la tenencia del apto ubicado en el edificio Sotomayor central a los arreglos que debe realizar GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A. al bien inmueble de propiedad de las demandadas.

Así las cosas solicito:

PRETENCIONES:

PRIMERO: Solicito decretar la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la notificación personal de la demanda por ser nula la misma en el entendido que la notificación no se realizó en la forma en como lo ordeno el auto admisorio de la demanda, al no entregar las copia de la demanda y sus anexos, y como consecuencia de lo anterior solicito se repita la notificación de la demanda en la forma en como fue ordenada en el auto de fecha 30 de enero de 2020

SEGUNDO: Solicito declarar la nulidad de todo lo actuado inclusive de la sentencia anticipada, por la omisión de practicar la prueba obligatoria de verificar el cumplimiento de la condición impresa en el acuerdo privado, condición que recaía sobre **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** a favor de **MARTHA Y NELLY INES BARRERA GUERRERO**, y la condición no es otra diferente a probar que realizo en debida forma los arreglos causados al bien inmueble ubicado en la calle 10 NO. 19 – 20 barrio la mutualidad, de la ciudad de Bucaramanga (Santander) y hacer entrega del inmueble mencionado en perfecto estado. Dado que el cumplimiento de la condición de arreglar el bien inmueble de propiedad de las señora **BARRERA GUERRERO** es requisito indispensable para poder dar por terminado el acuerdo privado que dio a inicio la tenencia que hoy ejercen las señoras **BARRERA GUERRERO**

TERCERO: solicito no se realice la restitución del bien inmueble ordenada en la sentencia anticipada hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad y la decisión quede debidamente ejecutoriada

CUARTO: solicito condenar en costas a la parte demandante

PRUEBAS:

Documentales:

1. Auto admisorio de la demanda donde consta la obligación de aportar la copia de la demanda y sus anexos
2. Constancia de la notificación personal donde consta que no se entregan anexos
3. Constancia de notificación por aviso donde consta que solo se entregó copia de la admisión de la demanda
4. Copia del acuerdo privado donde consta la condición que recae en cabeza de gestora y promotora s.a. de arreglar el bien inmueble de propiedad de las demandadas
5. Fotografías del bien inmueble de propiedad de las señoras barrera guerrero donde consta que gestora y promotora urbana s.a. aun no lo ha reparado y que en la actualidad se encuentra más deteriorado aun cuando en el acuerdo privado consta que el inmueble de propiedad de las señoras barrera guerrero se encontraba en perfecto estado excepcionando los daños ocasionados por gestora y promotora

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar a interrogatorio de parte al representante legal de **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** con el fin que responda las preguntas que formulare personalmente sobre los hechos de la nulidad

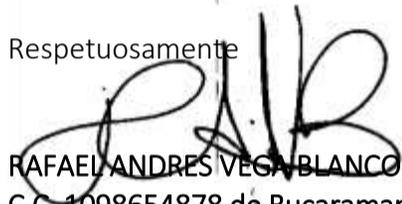
Testimonial

Solicito se escuche en testimonio a las señoras JORGE ELIECER CASTELLANOS, LUZ ELENA BARRERA GUERREERO, MARTHA BARRERA GUERRERO Y NELLY INES BARRERA GUERRERO, personas mayores de edad, que conocen los hechos aquí expuestos y que pueden dar fe que gestora y promotora urbana s.a. no ha realizado los arreglos al bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 19-20 de la ciudad de Bucaramanga (Santander) quienes pueden ser ubicadas en el correo electrónico RAFAEL_ANDRES123@HOTMAIL.COM

NOTIFICACION PERSONAL

Recibiré notificaciones a mi celular 3157238590, correo electrónico Rafael_andres123@hotmail.com

Respetuosamente



RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO
C.C. 1098654878 de Bucaramanga
T.P. 206866 del C.S.J.

ACUERDO PRIVADO

En Bucaramanga, a los Treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2012, entre los suscritos a saber por una parte las señoras **MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO** identificada con cedula 37.935.295 de Barrancabermeja y **NELLY INES BARRERA GUERRERO** identificada con cedula 63.311.824 de Bucaramanga en calidad de propietarias del inmueble ubicado en la calle 10 Numero 19-10 del Barrio Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga; y por otra parte y el señor **JUAN CARLOS LAITON MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.152.833 de Floridablanca, quien obra en nombre y representación legal de **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** con NIT. 900.208.987-3, hemos celebrado el presente acuerdo en virtud a los siguientes

HECHOS:

1. La empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** en la actualidad desarrolla el proyecto de vivienda urbana **AVALON** ubicado en la Carrera 19 Numero 10-25 del Barrio Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga.
2. Que en el desarrollo y ejecución de la etapa de excavación y movimiento de tierra se produjo inestabilidad del terreno causándole algunas averías al fondo del inmueble ubicado en la Calle 10 Numero 19-20 del Barrio Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de las señoras **MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO** y **NELLY INES BARRERA GUERRERO**.
3. Que para mitigar el riesgo y reparar los daños causados, las partes voluntariamente han realizado el siguiente

ACUERDO:

- La empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** reubica de manera gratuita sin cobrar cánones de arrendamiento, ni cuotas de administración, a partir de la firma del presente acuerdo a la familia **BARRERA GUERRERO** en un inmueble de su propiedad ubicado en la calle 50 N° 22-87 Apto 301 edificio Sotomayor Central identificado con matrícula inmobiliaria número 300-340207.
- La empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** asume los gastos que se ocasionen por las mudanzas.
- Que la empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** asume los gastos de administración que se causen durante el tiempo de residencia de la familia **BARRERA GUERRERO** en el apartamento 301 del Edificio Sotomayor Central de Bucaramanga.



[Handwritten signature and date]



La empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** asume el excedente del valor por concepto de servicios públicos que se causen por la familia **GUERRERO BARRERA** durante la permanencia en el apartamento 301 del Edificio Sotomayor central, teniendo como base el costo del promedio mensual de los servicios públicos facturados en la residencia de propiedad de las hermanas **BARRERA GUERRERO**, inmueble arriba identificado. Igualmente La empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** asume los gastos de servicios públicos del inmueble de propiedad de las señoras **BARRERA GUERRERO** durante la vigencia del presente acuerdo.

- Que la empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** reconoce la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)** mensuales, a la señora **MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO**, como auxilio, durante el tiempo de permanencia en el apartamento 301 del Edificio Sotomayor Central.
- Que la empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** reconoce la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, como auxilio doméstico y de alimentación por el periodo de los 10 días que permaneció la familia **BARRERA GUERRERO** después de la ocurrencia del hecho que afecto el inmueble de su propiedad.
- El periodo de permanencia de la familia **BARRERA GUERRERO EN EL APARTAMENTO 301 DEL Edificio Sotomayor Central** de la Ciudad de Bucaramanga, se acordó de Seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo, hasta cuando cese el peligro y se restablezca el área afectada del inmueble en su totalidad; cualquier prórroga de este periodo será comunicada con un mes de anticipación.
- Las señoras **BARRERA GUERRERO** firmaran el inventario del apartamento 301 del Edificio Sotomayor Central de la Ciudad de Bucaramanga al recibo del mismo. De igual manera la empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** firmará y recibirá inventario de la vivienda ubicada en la calle 10 No. 19-20 del barrio mutualidad, y de los bienes muebles, que queden en el inmueble afectado.





- La empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** se compromete a brindar la vigilancia de la casa ubicada en la Calle 10 No. 19-20 del Barrio Mutualidad.
- Las señoras **BARRERA GUERRERO** entregaran el apartamento en iguales condiciones que lo recibieron, a la empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** una vez esta haya realizado la reparación en su totalidad del área afectada, del inmueble de su propiedad, con ocasión a la ejecución del proyecto toda vez que el inmueble se entrega en óptimas condiciones, aparte del área afectada. La cual corresponde a la pérdida de un muro, dos baños, un patio de ropas con su lavadero y un patio de descansó, con su respectivo techo.
- La empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** se compromete a la vigilancia del bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 19-20 del barrio mutualidad, debido a que la familia **BARRERA GUERRERO**, dejan algunas pertenencias en el inmueble de su propiedad. Y a responder por el inventario dejado. Y permitirá el acceso de cualquiera de los miembros de la familia **BARRERA GUERRERO**, para supervisar los arreglos y los bienes dejados. De igual manera se compromete a no ingresar a terceras personas a vivir en el interior del inmueble de la vivienda ubicada en la Calle 10 No. 19-20 del Barrio Mutualidad.
- La empresa **GESTORAY PROMOTORA URBANA S.A.** garantizara la intimidad de la familia **BARRERA GUERRERO**, durante la ejecución del presente acuerdo, librándolos de perturbaciones de terceros, que estén interesados en comprar el apartamento 301 del Edificio Sotomayor Central de la Ciudad de Bucaramanga

PARAGRAFO PRIMERO: el anterior acuerdo no implica para las partes posesión, arriendo, ni la venta de los inmuebles implicados en el presente acuerdo.

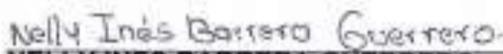
PARAGRAFO SEGUNDO: si vencidos los SEIS (6) se comunica una prórroga al presente acuerdo, por parte de La empresa **GESTORAY PROMOTORA URBANA S.A.** la misma, deberá reubicar a una de las tres familias **BARRERA GUERRERO**, que ocupen el apartamento 301 del Edificio Sotomayor Central de la Ciudad de Bucaramanga, en otro apartamento, debido a que como se puede observar, las tres familias se conforman, por un núcleo familiar que consiste en dos parejas de esposos, tres menores de edad y un adolescente para un total de 8 personas. Y así no someter a la familia **BARRERA GUERRERO** a un hacinamiento.

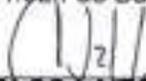




Para constancia y en aprobación, del presente acuerdo, se firma en Bucaramanga, a los Treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil Doce (2012).


MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO
C.C. 37.935.295 de Barrancabermeja


NELLY INES BARRERA GUERRERO
C.C. 63.311.824 de Bucaramanga


JUAN CARLOS LAIÓN MORENO
C.C. No. 91.152.833 de Floridablanca
REPRESENTANTE LEGAL
GESTORA Y PROMOTORA URBANA S. A.
Nit: 900.208.987-3

ESPACIO EN BLANCO





República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Bucaramanga, el 21/10/2012 a las 03:59:41 PM

JUAN CARLOS LAITON MORENO

Identificado con la cédula de ciudadanía número: 91152833

Presentó personalmente este documento y manifestó que su contenido es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

Firma declarada

SYLVIA STELLA RUJLES DE RUGELES
Notaria Segunda
Bucaramanga



NOTARIA SEGUNDA



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**

1127793494

TP
BARRERA GUERRERO
MARTHA CECILIA

Quien declara que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA PLATA MIEMBROS

NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

31 OCT. 2012





República de Colombia
Papel de seguridad para diligencias notariales



Notaria Sexta
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Presente. Notario Sexto del Circuito de Bucaramanga certifica que:

NELLY INES BARRERA GUERRERO



31100021182344

Identificado conforme consta el foto de su nombre, reconocido como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 21 de octubre de 2012.

Nelly Ines Barrera Guerrero

CARLOS ALFREDO URIBE SANCHEZ



RECIBIDO EN BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO- ART. 292 C.G.P.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

Señor (a)
NELLY INES BARRERA GUERRERO
Calle 50 No 22-87 apto 301 edificio Sotomayor Central
Bucaramanga

Clase de Proceso: VERBAL
Número de Radicación: 2019-00779-00
Fecha de Providencia: 30 de enero de 2020
Demandante: GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO
NELLY INES BARRERA GUERRERO

POR INTERMEDIO DEL ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 DONDE SE ADMITIÓ LA DEMANDA X PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO ORDENO CITARLO O DISPUSO

PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ANEXO: AUTO ADMISORIO X MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Parte interesada

RONALDO ORLANDO PÉREZ GÓMEZ
Nombre y apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO- ART. 292 C.G.P.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020

Señor (a)

MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO

Calle 50 No 22-87 apto 301 edificio Sotomayor Central
Bucaramanga

Clase de Proceso: VERBAL
Número de Radicación: 2019-00779-00
Fecha de Providencia: 30 de enero de 2020
Demandante: GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO
NELLY INES BARRERA GUERRERO

POR INTERMEDIO DEL ESTE AVISO LE NOTIFICÓ LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 DONDE SE ADMITIÓ LA DEMANDA X, PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO ___, ORDENÓ CITARLO O DISPUSO _____

PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ANEXO: AUTO ADMISORIO X, MANDAMIENTO DE PAGO ___

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

RONALD ORLANDO PÉREZ GÓMEZ

Nombre y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para resolver sobre su admisión.
Buzaramanga, 27 de ENERO de 2020

SHERLY
SHERLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

PROCESO: DECLARATIVO ABREVIADO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA -VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A. - G.P.U. S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO, y NELLY INES BARRERA GUERRERO.
RADICADO: 690014003002-2019-00779-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Buzaramanga, TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020)

Reunidos los requisitos legales en la presente demanda DECLARATIVA ABREVIADA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA -TRAMITE VERBAL SUMARIO-, de conformidad con el art. 385 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buzaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ABREVIADA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA -TRAMITE VERBAL SUMARIO-, instaurada por la GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A. - G.P.U. S.A., representada por JUAN CARLOS LAITON MORENO, mediante apoderado judicial, y en contra de MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO, y NELLY INES BARRERA GUERRERO, por la CAUSAL DE VENCIMIENTO DEL PEIDO DE PERMANENCIA ACORDADA ENTRE LAS PARTES, sobre el inmueble ubicado en la calle 50 No. 22-87, apartamento 301 del edificio Sotomayor Central de Buzaramanga.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, para que la conteste, haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que para su conocimiento quedan las diligencias a su disposición en la secretaría del juzgado.

TERCERO: Practíquese la notificación del presente provido a la parte demandada, conforme a lo previsto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por estado en ESTADO No. 10 del 31 de ENERO DE 2020
SHERLY
SHERLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

Dección del Despacho, calle 13 entre carreras 11 y 12 Oficina 116 - Buzaramanga Teléfono del Despacho 6339454
www.cstcajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL- ART. 291 C.G.P.

Bucaramanga, 06 de febrero de 2020.

Señor (a)

MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO

Calle 50 #22-87 apto 301 del edificio Sotomayor Central

Ciudad

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
Número de Radicación: 2019-00779-00
Fecha de Providencia: 30 de enero de 2020
Demandante: GESTORORA Y PROMOTORA URBANA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA BARRERA GUERRERO
NELLY INES BARRERA GUERRERO

Sírvase presentarse a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los (5) X (10) (30) , días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el Indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

RONALD ORLANDO PEREZ G.
Nombre y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

